

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL CIRCUITO

Funza, Cundinamarca, 12 de agosto de 2021

Rad. 2010-00587.

Respecto a las notificaciones de que trata los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, allegadas por la apoderada de las demandadas, el Despacho no las tiene en cuenta, por cuanto, se observa que a quien se está notificando del auto del 01 de marzo de 2018, es al abogado PINDARO AULI LEMUS, en su calidad de apoderado judicial de LUIS FRANCISCO ALBA, pero tal como se observa en el poder otorgado por este último a su abogado (fol. 1, cuaderno No. 1), el mismo no cuenta con facultades para notificarse, sumado a que, en dicho auto se ordenó notificar a la parte demandada, esto es, LUIS FRANCISCO ALBA y por la parte interesada no se evidencia que, previo a notificar a su apoderado, se hayan adelantado las gestiones pertinentes a fin de lograr la notificación de esta persona.

Notifíquese.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'C. R. Baquero Osorio', written over a faint circular stamp.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL CIRCUITO

Funza, Cundinamarca, 12 de agosto de 2021

Rad. 2010-00587.

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'C. R. Osorio', written over the printed name of the judge.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ